

Tema: Honras Fúnebres y Efemérides. Establece Régimen de Reconocimiento, D.I., Atributos de Mando, Precedencias. (Protocolo).

Fecha: 24/11/09.

[Art. 15º 21º y 23º Modificado por OM N° 3165/13](#)

[Art. 89º Modificado por OM N° 4572/23.](#)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2726/2009

VISTO:

Que debemos establecer localmente los recaudos formales del ordenamiento de precedencias, como así también instituir las previsiones formales y requisitos de cada una de las exigencias protocolares que otorgue el Municipio de Río Grande y establecer el procedimiento en cuanto a las honras fúnebres, para fundar un orden a las formas, organizar y dotar de mayor jerarquía a los procedimientos en tal sentido; y

CONSIDERANDO:

Que atento a los cambios operados durante los últimos años en las estructuras del Estado Nacional, Provincial y Municipal;

que es necesario el afianzamiento de las instituciones políticas electivas y la necesidad de reconocer a las autoridades gubernamentales la jerarquía protocolar que le corresponde en el ámbito de la Municipalidad, en virtud del sistema consagrado por la Constitución Nacional, Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal;

que la creciente participación de las Entidades Intermedias e Instituciones Culturales y Científicas en los actos y recepciones públicas y oficiales, hace necesario aún más ordenar los procedimientos protocolares de la ciudad;

que existe voluntad plena de procurar el fortalecimiento de la imagen de la Municipalidad de Río Grande a través de una mejor preparación y coordinación protocolar de las ceremonias que habitualmente organizan las distintas reparticiones y entidades en el ámbito del Municipio;

que se impone en consecuencia el dictado del ordenamiento general de precedencias y honras fúnebres de la Municipalidad de Río Grande y la consagración de normas protocolares de carácter operativo.

que el fundamento de la presente Ordenanza se compadece con las exigencias protocolares para el ámbito del Municipio de Río Grande;

que en función de las disposiciones aludidas es necesario reglamentar los procedimientos protocolares de nuestra ciudad.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

REGIMEN DE RECONOCIMIENTOS – DECLARACIONES DE INTERÉS, ATRIBUTOS DE MANDO, PRECEDENCIAS, HONRAS FÚNEBRES Y EFEMÉRIDES

Art. 1º) APRUÉBESE el régimen de reconocimientos, declaraciones de interés, atributos de mando, precedencias, honras fúnebres y efemérides del Municipio de Río Grande que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º) La organización y coordinación de actos, ceremonias y recepciones de carácter oficial y público a las que asista el señor Intendente Municipal, corresponde al área Ceremonial y Protocolo del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 3º) Las Direcciones pertenecientes a la Jurisdicción del Municipio de Río Grande que proyecten la realización de actos, ceremonias y/o recepciones oficiales en las que participe el señor Intendente Municipal, deberán informar éstas a la Dirección de Ceremonial y Protocolo Municipal con 20 (veinte) días de anticipación, a efectos de la

correspondiente organización de la actividad, redacción, impresión y remisión de las respectivas invitaciones.

Art. 4º) Las Direcciones pertenecientes a la Jurisdicción del Municipio de Río Grande deberán brindar su colaboración en todos los actos, recepciones y ceremonias de carácter oficial que se realicen en el distrito, conforme a esta Ordenanza y a la convocatoria de la Dirección de Ceremonial y Protocolo Municipal.

Art. 5º) La Dirección de Ceremonial y Protocolo Municipal, brindará asesoramiento y/o colaboración a la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Concejo Deliberante cuando ésta así lo requiera, de igual manera que informará en un plazo no menor de 10 (diez) días de antelación cuando en los actos y/o ceremonias participen a las autoridades del Concejo Deliberante.

Art. 6º) La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria:

- a) En todos los actos, recepciones y ceremonias de carácter público y oficial que se organicen en el ámbito del Municipio de Río Grande.
- b) En todos los actos, recepciones y ceremonias que siendo organizados por otros organismos oficiales, requieran la participación de autoridades del Municipio Río Grande.
- c) En todos los actos, recepciones y ceremonias que siendo organizados por instituciones privadas, requieran la participación de autoridades del Municipio Río Grande y posean especial significación para el Distrito.

Art. 7º) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza y ajustar la presente a las demás disposiciones vigentes.

Art. 8º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009.
Fr/OMV**

ANEXO I

**TITULO I - DE LOS RECONOCIMIENTOS
TITULO II - DE LAS DECLARACIONES DE INTERES Y AUSPICIOS
TITULO III - DE LOS ATRIBUTOS DE MANDO Y FUNCION
TITULO IV - DE LAS HONRAS FUNEBRES
TITULO V - DEL ORDEN DE PRECEDENCIA PROTOCOLAR.
TITULO VI - DE LAS EFEMERIDES OFICIALES.**

TITULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

CAPITULO I DE LOS TITULOS

TITULOS

Artículo 1º.- Sin perjuicio de las distinciones que en el futuro pudiese crear el Municipio de Río Grande, se instituyen para el ámbito del Departamento de Río Grande los siguientes títulos:

- **VISITANTE ILUSTRE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**
- **HUESPED DE HONOR DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE**
- **VECINO DESTACADO DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE**
- **CIUDADANO HONORARIO DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE**
- **CIUDADANO ILUSTRE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**
- **MUJER EJEMPLAR DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE**
- **JOVEN DESTACADO DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE**

- INSTITUCION DESTACADA DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
- HUESPED OFICIAL DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
- HUESPED OFICIAL DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE

NO SERA CONCEDIDA NINGUNA DISTINCIÓN QUE NO SE AJUSTE A LOS MÉRITOS DE LA PERSONA A DISTINGUIR

VISITANTE ILUSTRE

Artículo 2º.- La distinción de “**VISITANTE ILUSTRE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE**” podrá ser otorgada a los Jefes de Estado y de Gobierno, vicepresidentes, máximas jerarquías eclesiásticas de las diferentes confesiones religiosas (reconocidas por el Estado Argentino), viceprimeros ministros, presidentes de poderes extranjeros que se encuentren en “visita oficial” en el país y que por razones oficiales concurren al distrito y demás personalidades de jerarquía equivalente.

Artículo 3º.- El otorgamiento se efectuará mediante Decreto del señor Intendente y tendrá vigencia durante el lapso para el cual fuera dispuesta la declaración.

Artículo 4º.- La Distinción consistirá en la entrega de la medalla “Patrono de Río Grande San Juan Bosco” y Diploma (G1), en una ceremonia organizada especialmente a tal efecto y presidida por el Intendente Municipal.

HUESPED DE HONOR

Artículo 5º.- La Distinción de “**HUÉSPED DE HONOR DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**”, podrá ser entregada a visitantes extranjeros que se encuentren en “visita oficial” al país o al distrito riograndense y que revistan la jerarquía de ministros, jueces de Cortes Supremas de Justicia, miembros de Cuerpos Diplomáticos y Consulares, intendentes, alcaldes, legisladores, comandantes en jefes de las FF.AA.

Artículo 6º.- Podrá ser otorgada también a personalidades extranjeras que se hayan destacado en la cultura, la política, el deporte, las ciencias y otras disciplinas humanas o hayan brindado relevantes servicios a la comuna o sus habitantes, haciéndose acreedores al reconocimiento general.

Artículo 7º.- Se incluyen también para el título de “**HUÉSPED DE HONOR DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**” a autoridades nacionales, provinciales, legisladores, y personalidades de nuestro país (no residentes en el distrito) que se hayan destacado en la cultura, la política, el deporte, la salud, la ciencia, miembros de los Cuerpos Diplomáticos y Consular acreditados en el Estado Argentino.

Artículo 8º.- El otorgamiento se hará mediante Decreto del señor Intendente Municipal y tendrá vigencia durante el lapso por el cual fuera dispuesta la Declaración. La Distinción consistirá en la entrega de la medalla “Patrono de Río Grande San Juan Bosco” y Diploma (G1), en una ceremonia organizada especialmente a tal efecto y presidida por éste último.

VECINO DESTACADO

Artículo 9º.- La distinción de “**VECINO DESTACADO DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**”, será otorgada a aquellas personas que a través de conducta desinteresada hubieren llevado a cabo actos o prácticas continuas de tipo solidario y que revisten carácter ejemplificador para el conjunto de la comunidad.

Artículo 10º.- Para otorgar la distinción de “**VECINO DESTACADO DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**”, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Vecino del Municipio de Río Grande con una residencia ininterrumpida de más de treinta (30) años.
- b) Haber representado a nuestro Municipio en eventos sociales, culturales, religiosos, artísticos o deportivos, con periodicidad y destacada actuación.

- c) Ser una persona de destacada labor social, cultural, benéfica o de servicio que constituya un ejemplo de vida para nuestra juventud y comunidad.

Artículo 11º.- El reconocimiento de “**VECINO DESTACADO DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**” podrá otorgarse en vida del distinguido o póstumo.

Artículo 12º.- Para la selección del “**VECINO DESTACADO DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**”, se conformará una comisión “ad-hoc” a tal fin, conformada por el Departamento Ejecutivo, el Cuerpo de Concejales del Municipio, el Centro de Antiguos Pobladores e instituciones que se consideren pertinentes a los fines del cometido encomendado.

Artículo 13º.- La Comisión "ad-hoc", queda facultada a requerir los informes, dictámenes y/o opiniones del personal técnico, Asociaciones, Instituciones o entidades de bien público, que considere pertinente, a fin de producir la evaluación requerida.

Artículo 14º.- La Comisión "ad-hoc" deberá emitir informe fundado, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de requerido.

Artículo 15º.- El otorgamiento se hará mediante Declaración Municipal. La Distinción será otorgada a vecinos del Municipio de Río Grande por el Intendente Municipal y el Presidente del Concejo Deliberante, consistirá en la entrega de la medalla “Patrono de Río Grande San Juan Bosco” ó replica del Escudo Oficial del Municipio de Río Grande, la medalla “Concejal (MC) Héctor Mora” del Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande y Diploma (G1).

Modificado por ord nº 3165/13

Artículo 16º.- Será entregado por el señor Intendente Municipal conjuntamente con el Cuerpo de Concejales, en acto público conmemorativo del aniversario del Municipio de Río Grande y preferentemente en la tradicional cena de antiguos pobladores de cada año.

CIUDADANO HONORARIO

Artículo 17º.- La distinción de “**CIUDADANO HONORARIO DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**” podrá ser otorgada a los visitantes extranjeros que se encuentren de visita oficial en el país o distrito.

Artículo 18º.- La propuesta podrá ser originada por el señor Presidente del Concejo Deliberante de Río Grande, Concejales del Cuerpo Colegiado, particulares o instituciones legalmente reconocida por el municipio.

Artículo 19º.- El otorgamiento se efectuara mediante Declaración del Concejo Deliberante de Río Grande, suscripta por el señor Presidente del Concejo Deliberante con acuerdo de la mayoría del Cuerpo.

Artículo 20º.- La distinción consistirá en la entrega de la medalla “Concejal (MC) Héctor Mora” del Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande y Diploma suscripto por el Intendente Municipal y el Presidente del Concejo Deliberante, en una ceremonia espacialmente organizada para tal fin en Sesión Especial del Concejo Deliberante.

CIUDADANO ILUSTRE

Artículo 21º.- La Distinción de “**CIUDADANO ILUSTRE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE**” será otorgada a personas vivas o fallecidas, oriundas o no de nuestra ciudad, que hallan residido en el distrito o departamento Río Grande o durante quince (15) años consecutivos como mínimo, con valores y acciones indiscutidas en beneficio de nuestra comunidad y sus vecinos en el campo de la política, la cultura, las ciencias y la defensa de los derechos políticos, sociales y religiosos.

Modificado por ord nº 3165/13

Artículo 22º.- La distinción de “**CIUDADANO ILUSTRE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE**” será otorgada mediante Declaración sancionada por el Concejo Deliberante de Río Grande, a propuesta del señor Intendente Municipal, del Presidente del Concejo Deliberante, de un Concejal o de cualquier particular o institución legalmente reconocida por el municipio, debiendo ser aprobada por la mayoría Cuerpo del Concejo Deliberante.

Artículo 23º.- La distinción de “**CIUDADANO ILUSTRE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE**” consistirá en la entrega al ciudadano y/o a sus familiares en caso de fallecimiento de una replica del Escudo Oficial del Municipio de Río Grande y un Diploma suscripto por el Intendente Municipal y el Presidente del Concejo Deliberante, realizándose la misma en una ceremonia especialmente organizada a tal efecto, presidida por el señor Intendente Municipal en fecha a determinar de cada año.

La distinción de ciudadano ilustre del Municipio de Río Grande, postmortem importara la provisión a través del área municipal correspondiente de una placa conmemorativa grabada con el escudo Oficial Municipal, con una referencia histórica que acredite su identidad y la trayectoria del ciudadano ilustre pos mortem, emplazándose en el respectivo sepulcro.

En caso de ausencia del mencionado será presidida por el Concejal que se encuentre a cargo de la Intendencia.

Modificado por ord nº 3165/13

MUJER EJEMPLAR

Artículo 24º.- La Distinción “**MUJER EJEMPLAR DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**”, será otorgada a aquellas vecinas del Municipio vivas y/o a mujeres extranjeras vivas que hubieran residido en el Municipio de Río Grande durante veinte (20) años consecutivos como mínimo y que a través de su conducta desinteresada, hubieren llevado a cabo actos aislados o practicas continuadas en defensa de los derechos de genero e igualdad de la mujer cuyas acciones revistan carácter ejemplificador para el conjunto de la comunidad, o bien posean meritos y valores indiscutidos en beneficio del Municipio y sus vecinos, en el campo de la política, la cultura, las ciencias, la salud, la religión y la defensa de los Derechos Sociales. Podrá otorgarse en vida de la distinguida o en forma póstuma.

Artículo 25º.- El otorgamiento se hará mediante Declaración sancionada por el Concejo Deliberante de Río Grande, a propuesta del señor Intendente Municipal, del Presidente del Concejo Deliberante, de un Concejal o de cualquier particular o institución legalmente reconocida por el Municipio, debiendo ser aprobada por mayoría del Cuerpo de Concejales.

Artículo 26º.- La Distinción será otorgada a vecinas del Partido de Río Grande y consistirá en la entrega de la medalla “Patrono de Río Grande San Juan Bosco”, Diploma suscripto por el señor Intendente y copia de la Declaración del Concejo Deliberante, en una ceremonia organizada especialmente a tal efecto y presidida por el señor Intendente.

En caso de ausencia del mencionado será presidida por el Concejal que se encuentre a cargo de la Intendencia.

Artículo 27º.- La distinción será entregada en acto público, que se llevara a cabo el día 8 de marzo de cada año, fecha en que se celebra el Día Internacional de la Mujer.

JOVEN DESTACADO

Artículo 28º.- La Distinción **JOVEN DESTACADO**, será otorgada en vida a aquellos jóvenes del Municipio entre 14 y 25 años, vecinos que residan o hubieran residido en el Municipio de Río Grande durante diez (10) años consecutivos como mínimo y que a través de su conducta desinteresada, hubieren llevado a cabo actos aislados o prácticas continuadas en beneficio de la comunidad o en defensa de los derechos de los jóvenes, cuyas acciones revistan carácter ejemplificador para el conjunto de la

comunidad, o bien posean meritos y valores indiscutidos en beneficio del Municipio y sus vecinos, en el campo de la política, la cultura, la religión, las ciencias, la salud y la defensa de los Derechos Sociales.

Artículo 29°.- El otorgamiento se hará mediante Declaración sancionada por el Concejo Deliberante de Río Grande, a propuesta del señor Intendente Municipal, del Presidente del Concejo Deliberante, de un Concejal o de cualquier particular o institución legalmente reconocida por el municipio, debiendo ser aprobada por mayoría del Cuerpo de Concejales.

Artículo 30°.- La Distinción será otorgada a jóvenes del Partido de Río Grande y consistirá en la entrega de la medalla “Patrono de Río Grande San Juan Bosco”, Diploma suscripto por el señor Intendente y copia de la Declaración, en una ceremonia organizada especialmente a tal efecto y presidida por el señor Intendente.

En caso de ausencia del mencionado será presidida por el Concejal que se encuentre a cargo de la Intendencia.

INSTITUCION DESTACADA

Artículo 31°.- La Distinción **INSTITUCIÓN DESTACADA**, será otorgada a aquellas instituciones con personería jurídica, constituidas en el partido de Río Grande durante diez (10) años consecutivos como mínimo y que a través de su labor desinteresada, hubieren llevado a cabo actos aislados o practicas continuadas en beneficio de la comunidad o en defensa de los derechos de la comunidad, cuyas acciones revistan carácter ejemplificador para el conjunto de la comunidad, o bien posean meritos y valores indiscutidos en beneficio del Municipio y sus vecinos, en el campo de la política, la cultura, las ciencias, la salud, el deporte y la defensa de los Derechos Sociales.

Artículo 32°.- El otorgamiento se hará mediante Declaración sancionada por el Concejo Deliberante de Río Grande, a propuesta del señor Intendente Municipal, del Presidente del Concejo Deliberante, de un Concejal o de cualquier particular o institución legalmente reconocida por el municipio, debiendo ser aprobada por mayoría del Cuerpo de Concejales.

Artículo 33°.- La Distinción será otorgada a Instituciones del Partido de Río Grande y consistirá en la entrega de la medalla “Patrono de Río Grande San Juan Bosco” ó Escudo Oficial del Municipio de Río Grande, Diploma suscripto por el señor Intendente y copia de la Declaración, en una ceremonia organizada especialmente a tal efecto y presidida por el señor Intendente y el Señor Presidente del Concejo Deliberante.

HUÉSPED OFICIAL

Artículo 34°.- Será declarado “**HUÉSPED OFICIAL DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**” a aquellas personalidades y funcionarios que sean invitados a visitar el distrito propuesta, por cuenta y cargo de la Municipalidad, cuando la presencia de los mismos resulte de interés especial para la comuna.

Artículo 35°.- La Declaración “**HUÉSPED OFICIAL DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**”, a propuesta del Departamento Ejecutivo o del Concejo Deliberante, se hará mediante Decreto del señor Intendente Municipal y consistirá en la entrega de una replica del Escudo Oficial del Municipio de Río Grande y Diploma suscripto por el señor Intendente del Municipio y el señor Presidente del Concejo Deliberante, en una ceremonia especialmente organizada a tal efecto y presidida por el señor Intendente Municipal. La Declaración tendrá vigencia durante el lapso de la visita.

Artículo 36°.- Será declarado “**HUÉSPED OFICIAL DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**” a aquellas personalidades y funcionarios que sean invitados a visitar el distrito propuesta, por cuenta y cargo del Concejo Deliberante, cuando la presencia de los mismos resulte de interés especial para el Municipio.

Artículo 37°.- La Declaración “**HUÉSPED OFICIAL DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**”, a propuesta del Concejo Deliberante, se hará

mediante Decreto o Declaración del señor Presidente del Concejo y/o Cuerpo de Concejales respectivamente y consistirá en la entrega de la copia del Decreto o Declaración, en una ceremonia especialmente organizada a tal efecto y presidida por el señor Presidente del Concejo Deliberante. La Declaración tendrá vigencia durante el lapso de la visita.

Artículo 38°.- La visita de un “**HUÉSPED OFICIAL**” no puede prolongarse, con cargo al erario Municipal, por un lapso mayor a tres (3) días.

Artículo 39°.- La Declaración de “**HUÉSPED OFICIAL**”, puede incluir las previsiones en materia de alojamiento, movilidad, seguridad, distinciones, ornamentaciones, y gastos que demanden la organización de las correspondientes ceremonias.

Artículo 40°.-La cobertura de gastos prevista en los artículos 34° y 36°, abarca solo al invitado y no a los miembros de su comitiva.

CAPITULO II **DE LAS DISTINCIONES**

Artículo 41°.- Se instituyen en el ámbito del Municipio de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las siguientes distinciones:

- **Llave del Municipio de Río Grande.**
- Medalla **Patrono del Municipio de Río Grande “San Juan Bosco”**
- Medalla “**Concejal (MC) Héctor Mora**” del Concejo Deliberante de Río Grande.
- Medalla “**Municipio de Río Grande al Merito**”.
- Premio “**Municipio de Río Grande al Valor**”.
- Imposición de nombre a calles y sitios públicos.
- Diplomas de Honor.
- Libro de Honor.

LLAVE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE

Artículo 42°.- Se podrá disponer la entrega de la “Llave del Municipio de Río Grande” a las siguientes autoridades extranjeras que se encuentren en visita oficial al país y/o al distrito.

- Jefes de Estado y Gobierno.
- Vicepresidentes.
- Presidentes de poderes.
- Intendentes o Alcaldes de Ciudades capitales.
- Toda otra personalidad extranjera o nacional a las que por sus méritos o destacada trayectoria, el señor Intendente Municipal considere merecedora de recibir esta distinción.

Artículo 43°.- Cuando se disponga la entrega de la Llave del Municipio de Río Grande, no se otorgará simultáneamente la Medalla **Patrono del Municipio de Río Grande “San Juan Bosco”**, la cual quedará reservada para las próximas visitas de la autoridad distinguida.

Artículo 44°.- La entrega de la Llave del Municipio de Río Grande se dispondrá mediante Decreto del Departamento Ejecutivo y será entregada por el señor Intendente Municipal en una ceremonia en la sede del Municipio de Río Grande o donde éste lo disponga. Sólo se otorgará una Llave del Municipio por gestión o mandato del visitante.

MEDALLA PATRONO DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE “SAN JUAN BOSCO”

Artículo 45°.- Consistirá en una medalla circular de 50 milímetros de diámetro con 5 milímetros de espesor, con baño de oro.

En el anverso lleva la esfinge de *San Juan Bosco*, bordeada con la inscripción “**PATRONO DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE**”.

El texto de reverso rezará:

(AL SEÑOR/A)

(Nombre y apellido)

VISITANTE ILUSTRE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE

(Fecha de entrega)

(Ídem para “Vecino Destacado”, “Huésped de Honor” y “Mujer ejemplar”)

Las letras de la dedicatoria serán en mayúscula simple y los nombres en cursiva inglesa.

MEDALLA “CONCEJAL (MC) HECTOR MORA” Concejo Deliberante de Río Grande

Artículo 46°.- Consistirá en una medalla circular de 50 milímetros de diámetro con 5 milímetros de espesor, con baño de oro.

En el anverso lleva la esfinge del extinto Concejal (MC) Héctor Mora, bordeada con la inscripción “*CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO GRANDE*”

El texto del reverso rezará:

(AL SEÑOR/A)

(Nombre y apellido)

CIUDADANO HONORARIO DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE

(Fecha de entrega)

(Ídem para “Vecino destacado”)

Las letras de la dedicatoria serán en mayúscula simple y los nombres en cursiva inglesa.

MEDALLA “MUNICIPIO DE RÍO GRANDE AL MERITO”

Artículo 47°.- Será entregada anualmente al alumno que hubiere obtenido el mejor promedio del establecimiento del ciclo lectivo anterior. Comprende los establecimientos educacionales oficiales y privados del distrito en los niveles E.G.B. y Polimodal y/o a aquellos que el Departamento Ejecutivo determine.

Artículo 48°.- La selección para la **MEDALLA “MUNICIPIO DE RÍO GRANDE AL MERITO”**, se realizara a través de los directivos del establecimiento y la supervisión de los datos se realizara a través de la Dirección de Cultura del Municipio de Río Grande quien deberá informar a la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Municipio para la confección de las medallas.

Artículo 49°.- La distinción del artículo 47° será entregada en acto público el 21 de septiembre de cada año. Junto con la medalla, se hará entrega de Diploma de Honor (G 1).

PREMIO “MUNICIPIO DE RÍO GRANDE AL VALOR”

Artículo 50°.- Se distinguirá anualmente a un oficial o suboficial de las Fuerzas de Seguridad y Bomberos Voluntarios con asiento en el distrito que hubiera sobresalido por un acto de valentía en cumplimiento del deber o servicio a la comunidad.

Artículo 51°.- El Premio establecido en el artículo anterior, podrá ser conferido, también cuando correspondiera post-mortem y se determinará por Decreto suscripto por el titular del Departamento Ejecutivo.

Artículo 52°.- Se otorgará como distinción para el **PREMIO “MUNICIPIO DE RÍO GRANDE AL VALOR”** una replica del Escudo Oficial del Municipio de Río Grande y Diploma (G 1) y serán entregados durante el desarrollo de la ceremonia oficial de algunos de los actos patrios que determine el Señor Intendente Municipal.

IMPOSICIÓN DE NOMBRES A LAS CALLES Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 53°.- La “imposición de nombre” a calles, lugares públicos o a emplazamientos de monumentos y bustos, se regirá estrictamente por la Ordenanza Municipal N.º 2679/09 o norma relacionada que en el futuro se dicte.

DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

Artículo 54°.- A los fines de normalizar la entrega de diplomas y certificados, quedan establecidos los distintos grados de cada uno de estos:

A) Grado 1 – DIPLOMA DE HONOR

Se concederá a las personas comprendidas en los artículos 2º, 5º, 9º, 47º y 50º, de la presente norma. Será suscripto por el Señor Intendente Municipal y el Señor Secretario de Gobierno Municipal.

B) Grado 2 – DIPLOMA DE HONOR

Se concederá a las personas comprendidas en los artículos 17º, 21º, 24º, 28º, 31º y 34º, de la presente norma. Será suscripto por el Señor Intendente Municipal y el Señor Presidente del Concejo Deliberante.

C) Grado 3 – DIPLOMA

Se concederá a los alumnos que egresen de institutos de formación superior que tengan convenio y/o auspicios con el Municipio de Río Grande. Será suscripto por los Secretarios del área e Intendente Municipal, respectivamente.

D) Grado 4 – CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

Se concederá a las instituciones intermedias que participen en torneos comunitarios organizados por el Municipio. Será suscripto por los señores secretarios del área e Intendente Municipal, respectivamente.

E) Grado 5 – CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO

Se concederá a quienes, en representación del Municipio de Río Grande, por mérito deportivo o cultural se haya destacado en certámenes Provinciales, Nacionales o Internacionales. Será suscripto por el Intendente Municipal y el Presidente del Concejo Deliberante.

F) Grado 6 – CERTIFICADO DE ASISTENCIA

Se concederá a alumnos que hayan cumplido con la asistencia obligatoria a cursos, talleres, seminarios y otros, organizados por el Municipio de Río Grande. Será suscripto por el Secretario del área Municipal que corresponda.

Los diplomas y certificados serán diseñados e impresos por la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Municipio, debiendo remitir a ésta los datos correspondientes con la debida anticipación.

Artículo 55º.- LIBRO DE HONOR

En los ámbitos del Departamento Ejecutivo podrá llevarse un ***Libro de Honor del Municipio de Río Grande*** y en el Concejo Deliberante un ***Libro de Honor del Concejo Deliberante de Río Grande***.

Las características de confección y condiciones de utilización de ambos libros, serán dispuestas por el Señor Intendente y Señor Presidente del Concejo Deliberante, respectivamente.

Artículo 56º.- Podrán suscribir el Libro de Honor del Municipio de Río Grande las Personalidades mencionadas en el artículo 2º, 5º, 9, 34º, 47º y 50º.

Artículo 57º.- Podrán suscribir el Libro de Honor del Concejo Deliberante de Río Grande las personas destacadas en el artículo 17º, 21º, 24º, 28º, 31º y 37º.

CAPITULO II **DE LAS DECLARACIONES DE INTERÉS Y AUSPICIOS**

Artículo 58º.- El Municipio de Río Grande, a través del Departamento Ejecutivo o el Concejo Deliberante, de conformidad con las facultades determinadas en la Carta Orgánica Municipal, podrán declarar como de su interés a Congresos, exposiciones, simposios, asambleas, reuniones, homenajes, competencias deportivas, actos conmemorativos y otros, dictando los correspondientes actos que así lo expresen.

Artículo 59º.- Las solicitudes que requieran la Declaración de Interés, tanto sea del Departamento Ejecutivo como del Concejo Deliberante de Río Grande, para exposiciones, congresos, asambleas, reuniones, homenajes, competencias deportivas, conmemoraciones y otras actividades de interés general, se resolverán favorablemente

cuando éstas aporten una positiva contribución que en esas mismas materias desarrollan los gobiernos Nacional, Provincial y Municipal.

Artículo 60°.- Para las Declaraciones de interés deberán observarse y cumplirse las siguientes fundamentaciones y circunstancias:

- a) Se dará prioridad a las actividades que propendan a la divulgación, conocimiento, experiencia y extensión de carácter científico, cultural, tecnológico, deportivo y cuyas finalidades sean de evidente interés comunitario.
- b) Deberán evaluarse, previamente, los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras y naturaleza y finalidad de los actos. Este procedimiento estará a cargo de la Dirección de Protocolo del Departamento Ejecutivo o de la Dirección de Protocolo del Concejo Deliberante, en cada caso, a las que les corresponderá intervenir por razones de competencia, de acuerdo con el tipo y carácter del encuentro cuya Declaración de interés se solicite, suscribiendo el correspondiente dictamen.
- c) Se considerará con especial preferencia los casos de encuentros internacionales, cuando se traduzcan en un significativo aporte a la enseñanza, experiencia y divulgación de acontecimientos y se derive de ellos repercusión en el extranjero que permita apreciar y conocer el alto nivel de desarrollo y perfeccionamiento alcanzado en nuestro país en las distintas materias y disciplinas científicas y culturales.

DECLARACIÓN DE SITIOS DE INTERÉS CULTURAL Y/O HISTÓRICO

Artículo 61°.- Se instituyen las figuras de reconocimiento de “Sitio de Interés Cultural” y “Sitio de Interés Histórico”.

Artículo 62°.- La Declaración se realizará mediante Declaración de Interés sancionada por el Concejo Deliberante de Río Grande a propuesta, debidamente fundamentada, del Señor Intendente Municipal, de algún Concejel, particular o institución legalmente constituida. La Declaración deberá ser aprobada por la mayoría del Cuerpo.

Artículo 63°.- Las Declaraciones tendrán por objeto promover lugares que han constituido o constituyan parte de la creación cultural y/o Histórica del distrito, en todas sus expresiones, conformándose de ésta forma un patrimonio urbano que se vinculara con la identidad riograndense.

Artículo 64°.- Podrán ser declarados “Sitios de Interés Cultural” y/o “Sitios de Interés Histórico” del distrito de Río Grande:

- a) Lugares en el que hayan nacido, vivido o fallecido, personas destacadas en el campo de la cultura, el deporte, la política, la ciencia y otras que se vinculen de alguna manera con el municipio.
- b) Lugares que por sí solos se han constituido en parte inseparable del Municipio.
- c) Construcciones que por su estilo o características arquitectónicas merezcan ser conservadas.

Artículo 65°.- El Municipio de Río Grande, a través de la Dirección de Ceremonial y Protocolo Municipal editara un catálogo actualizado con fotografías y textos de todos los sitios declarados de interés cultural y/o Histórico, como forma de difusión del patrimonio cultural urbano del distrito de Río Grande, el que deberá ser distribuido en todos los organismos oficiales del Municipio, al alcance de todos los vecinos, para su distribución gratuita.

CAPITULO III. DE LOS ATRIBUTOS DE MANDO Y FUNCIÓN

Artículo 66°.- Institúyase como atributo de mando y función la “**Llave del Municipio de Río Grande**”, cuyas características son las siguientes:

- a) Llave de treinta y cinco (35) centímetros de altura realizada en material de bronce bañado en oro, cuya simbología deberá ser instruida por el Municipio, en coordinación de la Dirección de Protocolo Municipal y Dirección de Protocolo Concejo deliberante.

Artículo 67°.- La llave forma parte del patrimonio histórico y cultural del Municipio, por lo que al finalizar cada mandato quedará en custodia en el edificio municipal.

Artículo 68°.- La llave del Municipio de Río Grande, se traspasa de un Intendente a otro y es entregada en el acto de transmisión del mando.

CAPITULO IV DE LAS HONRAS FUNEBRES

Artículo 69°.- Le corresponde bendición de honras fúnebres a las autoridades del Municipio de Río Grande fallecidas durante el ejercicio de su función o luego de finalizado el mismo, determinados a continuación:

- INTENDENTE DEL MUNICIPIO
- PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
- CONCEJALES
- SECRETARIOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
- VOCALES TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
- INTENDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES
- JUEZ DE FALTAS
- SECRETARIO LEGISLATIVO CONCEJO DELIBERANTE
- SECRETARIO ADMINISTRATIVO CONCEJO DELIBERANTE

HONORES COMPRENDIDOS

Artículo 70 °.- Las formalidades y actividades para rendir honores comprenderán:

- Declaración de Duelo
- Duración del Duelo
- Adhesión al Duelo Nacional
- Bandera Nacional o Bandera Provincial a media asta
- Bandera Nacional o Bandera Provincial sobre el féretro, cuando corresponda
- Guardia de Honor durante el velatorio (Guardia del Fuerza de Marina de Infantería Austral o Policía Provincial)
- Servicio Religioso
- Comisión Oficial
- Palabras de despedida
- Toque de silencio
- Ofrendas florales
- Condolencias
- Entrega copia del Decreto de Duelo a Familiares
- Lugar del velatorio
- Apertura del libro de Condolencias
- Aviso y publicación en los medios de difusión
- Cureña para el transporte del féretro

DECLARACION DE DUELO

Artículo 71°.- El señor Intendente Municipal o quien se encuentre en ejercicio del Departamento Ejecutivo, dispondrá a través de Decreto, la Declaración de duelo en caso de fallecimiento de funcionarios cuyas jerarquías se encuentren comprendidas en el artículo 66° de la presente norma.

DURACION DE DUELO

Artículo 72º.- La duración de duelo observará el siguiente orden y tiempo:

- INTENDENTE MUNICIPAL : 7 días
- PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE: 5 días
- CONCEJALES: 3 días
- SECRETARIOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO : 3 días
- VOCALES TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL: 3 días
- EX INTENDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES: 3 días
- JUEZ DE FALTAS: 3 días
- SECRETARIO LEGISLATIVO CONCEJO DELIBERANTE: 2 días
- SECRETARIO ADMINISTRATIVO CONCEJO DELIBERANTE: 2 días

ADHESION AL DUELO NACIONAL

Artículo 73º.- El Departamento Ejecutivo podrá declarar su adhesión al duelo nacional cuando así lo considere, con o sin cese de actividades, mediante Decreto suscripto por el Señor Intendente Municipal o quien se encuentre en ejercicio de su función.

BANDERA NACIONAL A MEDIA ASTA

Artículo 74º.- Se procederá a colocar la bandera Nacional a media asta, cuando así lo disponga por Decreto el Poder Ejecutivo Nacional.

BANDERA NACIONAL SOBRE EL FERETRO

Artículo 75º.- El féretro será cubierto con la bandera nacional cuando la jerarquía del funcionario, durante el ejercicio de su cargo, corresponda a los Intendentes Municipales y Presidente del Concejo Deliberante. Se incluye a los señores Concejales y ex Intendentes Municipales Constitucionales.

BANDERA MUNICIPAL SOBRE EL FERETRO

Artículo 76º.- El féretro de los funcionarios fallecido durante el ejercicio de su cargo, no mencionado en el artículo anterior, será cubierto con la bandera del municipio.

RETIRO DE LAS BANDERAS

Artículo 77º.- La bandera nacional o del Municipio, serán retirados antes de la inhumación y entregada al deudo más cercano.

GUARDIA DE HONOR

Artículo 78º.- Se solicitará a la Fuerza de Marina de Infantería Austral N° 5, la instalación de una "Guardia de Honor" durante el velatorio y la necrópolis, en caso de fallecimiento de funcionarios cuya jerarquías se encuentren comprendidas en el artículo 72º.

SERVICIO RELIGIOSO

Artículo 79º.- El servicio consistirá en un oficio religioso, misa del cuerpo presente o responso, que podrá celebrarse en el lugar del velatorio, necrópolis, templo o iglesia. En todos los casos el servicio será coordinado con los deudos, respetándose siempre la voluntad de los mismos.

COMISION OFICIAL

Artículo 80°.- El Señor Intendente Municipal o quien estuviera a cargo en el ejercicio de su función, designará a los integrantes de la comisión oficial que asistirán al velatorio y a la inhumación.

PALABRA DE DESPEDIDA

Artículo 81°.- Las palabras de despedida se llevaran a cabo durante la inhumación de los restos de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- Intendente Municipal fallecido en ejercicio de su cargo: será despedido por el Presidente del Concejo Deliberante.
- Presidente del Concejo Deliberante: será despedido por el Señor Intendente Municipal Constitucional en ejercicio de su cargo.
- Ex Intendentes Municipales Constitucionales: será despedido por el señor Intendente Municipal Constitucional en ejercicio de su cargo.
- Para el resto de los funcionarios comprendidos en la presente reglamentación y que se encuentren en ejercicio de su cargo el señor Intendente Municipal o quien estuviera en ejercicio de su función designará a funcionarios del Departamento Ejecutivo o del Concejo Deliberante según corresponda, para que realice la despedida.

TOQUE DE SILENCIO

Artículo 82°.- Para todas las jerarquías mencionadas en la presente norma, se realizará el **TOQUE DE SILENCIO**, el que será ejecutado en el acto de inhumación, a continuación de las palabras de despedida.

OFRENDAS FLORALES, CONDOLENCIAS Y COPIA DEL DECRETO DEL DUELO

Artículo 83°.- Se dispondría el envío de ofrendas florales con la leyenda "Municipio de Río Grande" cuando las envíe el señor Intendente Municipal y la leyenda "Concejo Deliberante de Río Grande" en representación del Cuerpo de Concejales.

LUGAR DEL VELATORIO

Artículo 84°.- A los señores Intendentes Municipales fallecidos durante el ejercicio de su cargo, les corresponderá ser velados en el edificio Municipal, excepto que su familia dispusiese lo contrario.

Artículo 85°.- El lugar de velatorio de los Señores Presidente del Concejo deliberante y Concejales, fallecidos durante el ejercicio de su cargo, les corresponderá ser velados en el recinto del Concejo Deliberante, excepto que sus familias dispusiesen de lo contrario.

CONDOLENCIAS VIA POSTAL O EN MANO

Artículo 86°.- Las condolencias que lleguen vía postal o en mano, quedarán registradas en el libro de ingresos del Municipio o del Concejo Deliberante, según corresponda, para luego ser entregados a los deudos.

AVISO DE PUBLICACION EN LOS MEDIOS DE DIFUSION

Artículo 87°.- A través de la Dirección de Prensa y Difusión del Departamento Ejecutivo Municipal y/o Concejo Deliberante, se comunicará el deceso de la autoridad, comprendida en el artículo 72° de la presente norma, mediante la publicación de un

aviso fúnebre en los medios de difusión gráfica local y provincial, Nacional si correspondiere.

CUREÑA

Artículo 88°.- El féretro del señor Intendente Municipal fallecido durante el ejercicio de su cargo, será transportado sobre cureña militar, durante los trayectos que sean acordados entre la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Municipio y los familiares más cercanos.

CAPITULO V

DEL ORDEN DE PRECEDENCIA PROTOCOLAR DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE

Por vigencia de Decreto N° 2072/93 del P.E.N

“Artículo 89.- ESTABLÉZCASE en toda la jurisdicción del Departamento de Río Grande, el orden de precedencia protocolar (O.P.P) el que será observado de la siguiente forma:

1. INTENDENTE MUNICIPAL.
2. PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE.
3. SENADORES Y DIPUTADOS NACIONALES.
4. JUEZ FEDERAL, PRESIDENTE DE LA CAMARA PROVINCIAL DE APELACIONES.
5. VICEPRESIDENTE 1º Y 2º DE LA LEGISLATURA PCIAL. Y DEL CONCEJO DE RIO GRANDE.
6. JUEZ DE FALTAS.
7. JEFE MAS ANTIGUOS DE LA FF. AA.
8. EX GOBERNADORES E INTENDENTES CONSTITUCIONALES.
9. CONCEJALES Y PRESIDENTE DEL CENTRO DE VETERANOS DE GUERRA MALVINAS ARGENTINAS.
10. SECRETARIOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO ..
11. VOCALES TRIBUNAL DE CUENTAS DEL MUNICIPIO
12. JEFE DE LAS UNIDADES DE LA FF.AA.
13. JEFE DE LAS UNIDADES DE LA FF.SS.
14. AUTORIDADES CONSULARES.
15. SECRETARIO LEGISLATIVO CONCEJO DELIBERANTE Y SECRETARIO ADMINISTRATIVO CONCEJO DELIBERANTE.
16. REPRESENTANTES DE ENTES AUTARQUICOS, REPRESENTANETES DE ENTES NACIONALES Y ENTES DESCENTRALIZADOS.
17. REPRESENTANETES DE LA CAMARA DE COMERCIO.
18. REPRESENTANTES DE UNIVERSIDADES NACIONALES Y PROVINCIALES.

MODIFICADO POR OM N° 4572/23.

Artículo 90°.- El orden de Precedencia protocolar (OPP) dispuesto en el artículo anterior será de aplicación obligatoria en:

- a) Todos los actos, ceremonias y recepciones de carácter público y oficial que se organicen en el Departamento de Río Grande.
- b) Todos los actos, ceremonias y recepciones que siendo organizados por otros organismos oficiales, requiera la participación de autoridades del Ejecutivo y Deliberativo del Municipio de Río Grande.
- c) Todos los actos, ceremonias, recepciones que, siendo organizados por instituciones de carácter privado, requiera de la participación de autoridades del Ejecutivo y Deliberativo del Municipio de Río Grande o tenga especial trascendencia para la ciudad.

Artículo 91°.- En los actos, ceremonias, recepciones que se realicen con la presencia de autoridades cuya jerarquía se encuentre comprendida en el Decreto de Orden de Precedencia del poder Ejecutivo Nacional y o Provincial que se encuentren en vigencia, se adoptará lo establecido en estos últimos.

Artículo 92°.- Un Secretario, Subsecretario o funcionario tendrá más precedencia que los restantes secretarios, subsecretarios o funcionarios en un acto cuando, por su naturaleza, guarde relación de dependencia con su área específica.

Artículo 93°.- Cuando un funcionario de menor jerarquía se encuentre a cargo de un nivel superior, la precedencia que ocupará será la que corresponde a éste último.

Artículo 94°.- A fin de establecer orden protocolar entre reparticiones no municipales e institucionales, se tendrá en cuenta el nombre de estas, excluyéndose los artículos, preposiciones o contrataciones que los compongan.

Artículo 95°.- En todos los actos, ceremonias y recepciones a la que asiste el señor Intendente Municipal o quien se encontrará a cargo de su función, y que se llevan a cabo en el Municipio de Río Grande, deberá estar presente el titular del área que corresponda se aplicará lo establecido en el Capítulo V artículo 91°.

Artículo 96°.- En todos los actos, ceremonias y recepciones a la que asiste el señor Intendente Municipal o quien se encontrará a cargo de su función, el titular del ceremonial del Intendente y su personal, se ubicarán en una posición cercana a dicho funcionario, sin tener en cuenta el rango que efectivamente le corresponde de acuerdo al presente ordenamiento.

Artículo 97°.- Esta norma se dicta a fin de que dicho personal, pueda cumplir, con la premura y proximidad necesaria, las funciones que le son propias.

Artículo 98°.- Ningún funcionario o personalidad pública podrá hacerse representar en los actos, ceremonias y recepciones a la que asista el Señor Presidente de la Nación o el Gobernador Provincial.

Artículo 99.- Ningún funcionario, Concejal de la ciudad de Río Grande, o personalidad pública invitada podrá hacerse representar en los actos, ceremonias y recepciones a la que asista el Señor Intendente Municipal o quien se encontrará a cargo de su función.

Artículo 100°.- El funcionario que en un acto, ceremonia o recepción represente a otro de mayor jerarquía, no gozará de la precedencia que le hubiere correspondido y será ubicado en el lugar que le corresponda por su propio rango, dentro del cual, tendrá prioridad sobre sus pares.

Artículo 101°.- Únicamente corresponderá atención de ceremonial del señor Intendente Municipal a aquel funcionario que asuma su representación (Presidente Concejo Deliberante), siempre que no interfiera con la actividad protocolar que deberá cumplirse con el titular del Departamento Ejecutivo.

Artículo 102°.- La precedencia de aquellas personas a actos, ceremonias y recepciones de carácter oficial que no se encuentren contempladas en el presente Orden de Precedencia será determinada por la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Municipio de Río Grande, conforme al siguiente procedimiento:

- a) De acuerdo al principio de analogía, tratando de ubicar al invitado entre aquellas personas que desempeñen funciones o que revisten calidades profesionales similares a las de aquel.
- b) De no ser posible su ubicación por analogía, se tendrá en cuenta los servicios que hubiere prestado a la comunidad, la trascendencia de su obra o sus contribuciones al progreso y bienestar general de sus vecinos.

Artículo 103°.- Todos los actos oficiales a los que asista el señor Intendente Municipal, serán organizados, supervisados, y ejecutados por la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Municipio de Río Grande, debiendo brindar colaboración requerida por ésta, todas las reparticiones Municipales.

